

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 21 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00936-00

Obre en autos a diligencia de notificación dispuesta en el artículo 291 del C. G. del P., para los fines pertinentes.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación por aviso, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados, a partir de notificación de la presente decisión aporte evidencia en la que remitió copia íntegra del mandamiento de pago, dado que a folios 32 a 51 del archivo001 figura copia incompleta de la orden de apremio. Lo anterior, so pena de no tener en cuenta la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2677851a35822cd7ab2b48b77bace1d6af5d76e52e8e0db2a91d3a7b8be4b5

Documento generado en 21/07/2021 01:43:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**